



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-68356087-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2023-71534554- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1314-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 2/3 del documento N° RE-2023-71534414-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1695/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril del año 2023 entre la empresa **EDENOR S.A.** representada en este acto por Ignacio Letemendia y Belén Arnaude (en adelante LA EMPRESA) por una parte, y por la otra el **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL** representado en este acto por Rafael Mancuso, Néstor Matías y Oscar Requejo (en adelante EL SINDICATO), y considerando:

- a) Que ambas partes reconocen la necesidad de revisar el poder adquisitivo de los salarios, teniendo en cuenta las variaciones del índice inflacionario y reconociendo asimismo la necesidad de que LA EMPRESA cuente con los ingresos que permitan afrontar la revisión salarial que se genera con motivo de este acuerdo.
- b) Que las partes tienen un compromiso prioritario con los clientes que dependen del servicio esencial de distribución eléctrica que LA EMPRESA brinda en las distintas áreas en las que está presente, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo de los negocios y de la comunidad.

Por lo expuesto, se plasma el presente acuerdo con los siguientes alcances:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda los siguientes incrementos salariales para el personal representado por EL SINDICATO calculados sobre la base de las remuneraciones del mes anterior a cada incremento:

- Un 20% con vigencia a partir del mes de abril de 2023,
- Un 10% con vigencia a partir del mes de junio de 2023,
- Un 10% con vigencia a partir del mes de agosto de 2023.

SEGUNDO: Asimismo se conviene que los valores de los conceptos establecidos en el art. 47 inc. c del CCT 817/06 "E", correspondientes a gastos de comida y de refrigerio se actualizarán en adelante con los ajustes paritarios.

TERCERO: Las partes se comprometen a monitorear los índices de precios al consumidor en caso de que tengan variaciones significativas a las previstas.

CUARTO: LAS PARTES acuerdan que los importes resultantes de los incrementos pactados en el presente Acta Acuerdo serán compensables con cualquier incremento, gratificación, bono o suma remunerativa o no remunerativa que emane de normas legales.

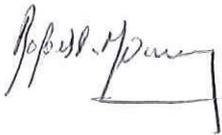
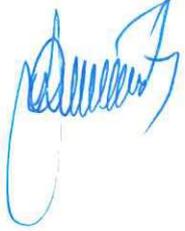
QUINTO: Para avanzar en la ejecución de lo acordado en la presente Acta es condición imprescindible el mantenimiento de la armonía laboral y paz social en el marco de la aplicación de la Legislación Laboral, CCT y Actas vigentes. Ambas partes se comprometen a ajustarse a lo dispuesto en el Decreto PEN N° 272/06 sobre conflictos colectivos en servicios

RE-2023-71534414-APN-DGD#MT

esenciales, destacando que el proceso de diálogo resulta el medio idóneo para resolver cualquier diferendo que eventualmente pudiera existir.

En muestra de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACIÓN, en los términos previstos por la Ley 14.250.

ENTIDAD SINDICAL



PARTE EMPRESARIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1314-25 Acu 1695-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.